

UNIVERSIDAD NACIONAL
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS
POSGRADO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y
EDUCACIÓN PARA LA PAZ

INFORME DE PASANTÍA EN LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS

Sustentante: Mariana Castillo Rojas

**Trabajo final de graduación para optar por el grado de
Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz**

Campus Omar Dengo

Heredia, 2020

Trabajo final de graduación presentado para optar al grado de Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz que cumple con los requisitos por el Sistema de Estudios de la Universidad Nacional de Costa Rica y que fue expuesto ante el Tribunal formado por:

M.Sc. Sharon López Céspedes

Representante de la Coordinación de la
Maestría.

M.Sc. Abner Barrera Rivera

Tutor

MD. Javier Mariezcurrena

Lector

Lic. Mariana Castillo Rojas

Sustentante

Resumen

El presente el informe de pasantía contiene la sistematización de la experiencia vivida por la sustentante Mariana Castillo Rojas durante la pasantía que llevó a cabo en el área de Cooperación Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tres meses. Esta incluyó distintas tareas de apoyo al equipo encargado; no obstante, la labor principal —eje de este informe— se centró en la revisión filológica de tres publicaciones, vinculadas con la promoción de derechos humanos, elaboradas por el Equipo de Cooperación Internacional. Con el objetivo de sistematizar el trabajo, se utilizó la propuesta metodológica de sistematización de experiencias de Oscar Jara, y la propuesta teórica sobre la redacción de textos jurídicos de José González Salgado. Dentro de los resultados e información obtenida durante el proceso, se hallaron áreas de mejora en el uso de signos de puntuación, estructuras gramaticales y en la construcción de párrafos largos difíciles de comprender. A partir de ello, se elaboraron materiales de apoyo para el personal de la Corte IDH encargado de la redacción de estos textos. Como reflexiones de fondo de esta experiencia se destaca, en primer lugar, que la redacción de publicaciones orientadas a la promoción de los derechos humanos debe tomar en consideración las necesidades comunicativas del público no especializado. En segundo lugar, se enfatiza la potencialidad educativa de la difusión de este tipo de conocimientos para el ejercicio de una participación ciudadana comprometida con la protección de los derechos humanos.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I: Introducción.....	5
1.1. Presentación del tema	5
1.2. Justificación	7
1.3. Antecedentes	10
1.4. Objetivos	11
1.5. Marco referencial	11
1.6. Propuesta metodológica.....	15
1.7. Cronograma.....	19
CAPÍTULO II: Sistematización y análisis de la información o del proceso de intervención	20
2.1 Proceso de revisión filológica de dos <i>Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH</i> y del libro <i>Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos</i>	20
2.2 Retroalimentación a partir de los hallazgos de la revisión filológica	27
2.3 Reflexión sobre los aprendizajes del proceso de revisión de textos y sobre la experiencia de la pasantía en general	36
CAPÍTULO III.....	40
3. Conclusiones.....	40
4. Referencias bibliográficas.....	42
5. ANEXOS	44

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del tema

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH o Corte) es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuya sede se encuentra en San José, Costa Rica. Su objetivo principal es “la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los otros tratados del Sistema Interamericano” (Castañeda, 2018, p. 152). Para cumplir con su mandato, la Corte se apoya en equipos de trabajo que contribuyen en distintas áreas.

El Programa de Pasantías de la Corte IDH permite que sus pasantes colaboren en áreas específicas: a) Fondo y Supervisión, b) Asesoría de Presidencia y Secretaría, c) Gestión de Información y Conocimiento, d) Comunicación, e) Cooperación Internacional. La presente pasantía se realiza en el área de Cooperación Internacional de la Corte IDH. El equipo encargado de esta área se dedica a gestionar solicitudes de cooperación internacional e informar sobre el uso de esos recursos. Además, dentro de sus otras tareas se encuentran las siguientes:

[...] investigar asuntos de derechos humanos, redactar informes de diferente naturaleza, analizar jurisprudencia internacional y otra documentación relativa a derechos humanos, colaborar en la elaboración de publicaciones de la Corte IDH, desarrollar programas y materiales de capacitación, proveer ayuda logística y profesional en seminarios y otros eventos que se realicen en la sede del Tribunal o cualquier otra tarea que se requiera (Corte IDH, s.f., párr. 10).

Estas tareas resultan relevantes no solo para los agentes estatales, personas defensoras de derechos humanos o litigantes, sino también para la ciudadanía en general, en tanto permite el acceso público a información necesaria para garantizar y proteger los derechos humanos de la población. Esta área especializada de la Corte IDH se encuentra intrínsecamente vinculada con la Educación en Derechos Humanos, pues no se trata solo de la difusión de datos teóricos sobre derechos positivizados en las normas, sino de hacer efectiva la justicia a través de la divulgación de ese conocimiento.

La jurisprudencia de la Corte IDH —sentencias, opiniones consultivas u otras interpretaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos— y cualquier publicación orientada a la promoción de los derechos protegidos por el SIDH constituyen recursos fundamentales para las organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos, y también para la ciudadanía que, muchas veces, ignora las obligaciones internacionales que han adquirido sus Estados en esta materia. Esta información es una herramienta muy útil no solo para presionar a los gobiernos para cumplan su obligación de protección y garanticen efectivamente el bienestar y la dignidad de todas las personas, sino también para que la ciudadanía se apropie de esos derechos.

En este contexto, toman particular relevancia los aspectos lingüísticos del material de difusión. En función de su capacidad comunicativa, y teniendo en cuenta el propósito de promoción de los derechos humanos de las publicaciones de la Corte IDH, resulta imprescindible que los textos sean claros y fáciles de entender. No obstante, esto puede ser complicado debido a que el discurso de derechos humanos está escrito en lenguaje jurídico. Cabe destacar que la dificultad de este tipo de documentos no radica solamente en los latinismos o tecnicismos, sino también en el uso de “formas y estructuras arcaicas que el lenguaje común ha renovado (Bizcarrondo, 1995, p. 60). Esto incluye un estilo particular de redacción que favorece el uso de oraciones largas y exceso de subordinación, coordinación e incisos que, a su vez, tienden a propiciar errores gramaticales y ortográficos que dificultan u obstaculizan la comprensión del enunciado.

El tema de esta pasantía se centra, precisamente, en la revisión y corrección filológica de tres publicaciones de la Corte IDH realizadas por el Equipo de Cooperación Internacional: 1) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: N° 28: Derecho a la salud*, 2) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29: Jurisprudencia sobre Honduras*, y 3) *El Diálogo entre Corte Regionales*. El trabajo se enfoca en la necesidad de que este tipo de textos utilice una redacción clara, concisa y adecuada que contribuya a la promoción efectiva de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos en la región, parte de la misión de la Corte IDH.

1.2. Justificación

La Corte IDH tiene su origen en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1969, la cual estableció dos órganos encargados de resolver asuntos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones que los Estados Partes contrajeron al firmar y ratificar dicha Convención. A diferencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establecida por la Organización de Estados Americanos desde 1959, la Corte comenzó a funcionar en setiembre de 1979, un año después de la entrada en vigor de la CADH.

La CADH le confiere a la Corte dos funciones jurisdiccionales: la función consultiva, —la más amplia que se ha conferido a un tribunal internacional hasta la fecha—, y la función contenciosa, que se explicarán más adelante. Dentro de estas competencias se ejercen otras como la función preventiva, gracias a la cual puede adoptar medidas provisionales para evitar que las personas cuyos asuntos está conociendo la Corte sufran daños irreparables, y la función de supervisión del cumplimiento de los fallos de las sentencias. Como se puede observar, la labor que realiza la Corte es fundamental tanto para los agentes estatales de los Estados Parte de la Convención como para las organizaciones de sociedad civil que defienden esos derechos, pues se centra en la rendición de cuentas por las violaciones de estos, y en la promoción del cumplimiento de las normas de derechos humanos por parte de los países.

Como se mencionó anteriormente, el equipo de Cooperación Internacional apoya las diversas funciones de la Corte —que incluyen, además, funciones normativas y administrativas—, por medio de diferentes labores, entre ellas la sistematización de la jurisprudencia recogida en sentencias, opiniones consultivas, etc. Debido a la gran cantidad de conocimiento producido por la Corte IDH, particularmente en los últimos años, esta área elabora diversos tipos de documentos que requieren no solo del apoyo de abogados y especialistas en derechos humanos, sino también de profesionales en el ámbito de la comunicación escrita. De esta manera, mi perfil profesional, como filóloga y como estudiante de derechos humanos, así como el tipo de tareas realizadas por este equipo, hacen posible e idónea la pasantía en la modalidad teletrabajo en la que este momento se encuentra la Corte IDH.

La labor que realiza el equipo de Cooperación Internacional evidencia el compromiso de la Corte IDH por fortalecer el aspecto pedagógico de su jurisprudencia como una herramienta fundamental

para que todas las personas conozcan las obligaciones que tienen sus Estados en cuanto a derechos humanos. Más allá de las limitaciones del Sistema Internacional de Derechos Humanos, es innegable su aporte en el fomento de una cultura de respeto a la dignidad humana. Particularmente en Costa Rica, la Corte IDH posee legitimidad tanto jurídica como social, y ha conseguido potenciar las luchas de los movimientos sociales contribuyendo a la transformación social. En ese sentido, la publicación periódica de los *Cuadernillos de Jurisprudencia* facilita el uso de la jurisprudencia de la Corte IDH en los tribunales nacionales y, a su vez, son una fuente de conocimiento accesible para las organizaciones y personas defensoras de los derechos humanos.

El equipo de Cooperación Internacional también está encargado de desarrollar materiales y programas de capacitación, principalmente dirigidos a agentes estatales que trabajan en las instituciones de administración de justicia y protección de derechos humanos. En ese sentido, el contacto con este material resulta enriquecedor para examinar sus alcances fuera del ámbito judicial. Al abordar el tema de la jurisprudencia de derechos humanos, no se puede olvidar su vulnerabilidad debido a “su carácter instrumental y su apego a los intereses y expectativas de quien ostenta la hegemonía en la sociedad de que se trata” (Herrera Flores, 2008, p. 24). En ese sentido, hacer estos conocimientos accesibles para todas las personas es esencial para enfrentar los obstáculos estructurales de la lucha. Aunque la positivación de un derecho humano en la normativa (nacional o internacional) no garantiza su aplicación, lo cierto es que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos brindan a la ciudadanía mecanismos para exigir a los Estados el cumplimiento de los compromisos supranacionales para proteger la dignidad humana.

En relación con lo anterior, otro de los motivantes de esta pasantía es mi interés por profundizar mi conocimiento sobre el ordenamiento jurídico internacional, especialmente sus alcances y limitaciones dentro del ámbito de la lucha social por los derechos humanos. Mi participación en la revisión de las publicaciones de la Corte IDH supone entrar en contacto directo con material especializado producido por uno de los organismos de protección de derechos humanos más importantes de América, así como trabajar con profesionales de amplia experiencia en este campo. Esto, sin duda, supone una valiosísima oportunidad para examinar de cerca el funcionamiento de la Corte y aprender de la experiencia acumulada en esta organización.

En este punto, me interesa, en particular, el tema del control de convencionalidad —usar los tratados que el Estado ha ratificado, más la jurisprudencia de la Corte, para adecuar las normas internas a la normativa internacional de derechos humanos — pues, a pesar de lo robusta que pueda llegar a ser la normativa de derechos humanos, los organismos creados para garantizarla se encuentran limitados por la falta de cumplimiento por parte de los Estados. Por tanto, es imperativo que tanto las organizaciones sociales como la ciudadanía conozcan sobre el control de convencionalidad como herramienta en la lucha por la defensa de los derechos humanos. A partir de la oportunidad de profundizar en el análisis de esta realidad, al trabajar de cerca con la jurisprudencia de la Corte, espero alcanzar una comprensión más amplia de la manera en que la Educación en Derechos Humanos y la Educación para la Paz —desde una perspectiva crítica— pueden contribuir con la ardua tarea de hacer que esas garantías establecidas en la normativa se traduzcan en una efectiva protección del bienestar integral de todas las personas.

Además de lo mencionado, hacer la pasantía en una organización con la trayectoria y el renombre de la Corte IDH representa una oportunidad muy significativa para mí. Esta práctica profesional es mi primera experiencia laboral formal en esta área; supone, por tanto, un paso trascendental en mi desarrollo y carrera profesional. Además, por su naturaleza, el trabajo se encuentra vinculado con mi formación como filóloga. Se trata entonces de una experiencia de desarrollo profesional integral que no solo involucra poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de la maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, sino que me permite combinarlos con mi conocimiento y experiencia en el campo de la revisión filológica de textos.

Todo lo anterior está inherentemente vinculado con mi compromiso personal con la defensa de los derechos humanos. La misma razón que me llevó a cursar esta maestría, me impulsa también a involucrarme con una organización que tiene como objetivo primordial garantizar el efectivo cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, considero enriquecedor, en múltiples niveles, el poder contribuir con el trabajo que realiza la Corte en la promoción de los derechos humanos. Por otro lado, comprender de una forma más amplia los alcances de la difusión de estos conocimientos, en función de una educación en derechos humanos transformadora, resulta un aporte sumamente valioso para poder dilucidar nuevas y mejores formas de luchar por el bienestar y la dignidad humana.

1.3. Antecedentes

Para cumplir con sus funciones dentro de la Corte, el trabajo del equipo de Cooperación Internacional desarrolla actividades de capacitación y difusión, actividades específicas de formación, y la elaboración de publicaciones sobre jurisprudencia y derechos humanos. Particularmente en relación con la producción de textos del año pasado, el Informe Anual del área de Cooperación Internacional, señala lo siguiente:

[...] se elaboraron los nuevos cuadernillos de jurisprudencia del Tribunal sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Nro. 22) y Corrupción y Derechos Humanos (Nro. 23). Asimismo, fueron actualizados dos cuadernillos correspondientes al Control de Convencionalidad (Nro. 7) y el respectivo a los derechos de Igualdad y no Discriminación (Nro. 14). Asimismo, en 2019, el Tribunal presentó y difundió por distintos medios el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 18: Casos Contenciosos sobre El Salvador, el primer cuadernillo que realizó el Tribunal de San José respecto de su jurisprudencia sobre un país específico. (Equipo de Cooperación Internacional, 2020, p.6).

Además, el Equipo de Cooperación también elaboró y publicó el libro *Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe en el marco de la conmemoración del 30° trigésimo aniversario de la adopción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de Niñas y Niños*. Asimismo, publicó el manual *Propuesta de capacitación en derechos humanos para estudiantes de carreras universitarias no jurídicas*, como parte del Programa de Formación para el Fortalecimiento de Capacidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en las comunidades universitarias de Centroamérica.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Sistematizar la experiencia del periodo de la pasantía con el equipo de Cooperación Internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto para retroalimentar el proceso de redacción de las publicaciones para mejorar su capacidad comunicativa como para ofrecer una reflexión de fondo sobre los aprendizajes derivados de la experiencia.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Determinar las áreas de mejora comunicativa en la redacción de dos *Cuadernillos de Jurisprudencia* de la Corte IDH y del libro *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos* través de la revisión filológica de los textos.
2. Retroalimentar el proceso de elaboración de las sentencias y otros documentos de la Corte IDH, a partir de los hallazgos derivados de la revisión filológica.
3. Elaborar una reflexión de fondo con base tanto en los aprendizajes del proceso de revisión de textos como de la experiencia de la pasantía en general.

1.5. Marco referencial

En este apartado, se presentan los seis referentes sobre los cuales se desarrollará la pasantía. De esta manera, se espera favorecer una mejor comprensión del campo en el que se enmarcarán las acciones que se llevaran a cabo durante este periodo.

1.5.1. Derecho Internacional de Derechos Humanos

El Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) tiene sus orígenes en el Derecho Internacional Público, el cual regula las relaciones jurídicas entre los Estados que componen la comunidad global. Con el DIDH se introduce un cambio en la consideración sobre el derecho internacional al reconocer las obligaciones de los Estados no solo en cuanto a las relaciones entre los países (u otros sujetos soberanos), sino con respecto a su ciudadanía (Chacón, 2010).

De esta manera, se reconoce al Estado como deudor de una obligación, con lo cual se da paso a la protección del individuo como sujeto de derechos resguardados en la esfera internacional. En este contexto, el DIDH se ha convertido en el mecanismo formal de la sociedad civil para hacer valer sus derechos humanos. Particularmente en América, la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH es fundamental para la defensa de los derechos humanos en los países de la región; de ahí la importancia de esta categoría como eje del trabajo para esta pasantía.

1.5.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por los órganos y los tratados regionales que protegen los derechos humanos. Las publicaciones de la Corte IDH contribuyen a la difusión de esta información para que pueda ser utilizada tanto por los agentes judiciales como por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y el público en general. Cualquier proyecto vinculado con el trabajo de la Corte IDH está directamente relacionado con el SIDH, ya que es uno de los órganos encargados de su protección y promoción.

En ese sentido, se debe recordar que cuando los países ratifican los acuerdos de derechos humanos —regionales e internacionales—, aceptan la responsabilidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos contenidos en dichos documentos. Estos compromisos dependen de que los Estados parte se obliguen a sí mismos a cumplirlas, por lo cual cobra particular importancia que la población conozca y comprenda los alcances de los convenios firmados y ratificados por su país para la protección de sus derechos humanos.

En Costa Rica, la Constitución vigente indica que las normas internacionales tienen valor suprallegal. Particularmente en cuanto al valor normativo del DIDH, la Sala Constitucional dispone que no solo son supralegales, sino que, por brindar mayor protección, cobertura y tutela, se encuentra en un nivel superior sobre la Constitución si tienen mayor alcance que la normativa constitucional local (Chacón, 2010).

1.5.3. Convención Americana de los Derechos Humanos y sus órganos de promoción y protección

Como instrumento principal de convencionalidad del SIDH, la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) permite que exista en el continente americano “una base legal

internacional a los derechos humanos de los individuos y a las obligaciones de los Estados” (Medina, 2009, p. 18). Este documento establece los derechos humanos que deben ser garantizados por los Estados que la han ratificado y, por lo tanto, constituye uno de los insumos más importantes para la protección de los derechos de la ciudadanía en la región. Es, por tanto, el principal documento de referencia para la elaboración de jurisprudencia de la Corte IDH y, consecuentemente, es fundamental para la labor que se llevará a cabo en esta pasantía.

Cabe destacar que la CADH otorga una relevancia especial al hecho de contar con mecanismos de control y tutela de las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos reconocidos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos dos órganos son los encargados de la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Convención.

1.5.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH es el lugar donde se llevará a cabo el trabajo de esta pasantía. Por esta razón, es necesario mencionar algunos de los aspectos más importantes de esta institución.

Como se explicó anteriormente, este órgano es uno de los entes encargados de difundir y hacer valer las obligaciones contraídas por los Estados cuando ratifican la CADH y otros tratados regionales que le dan competencia. Entre sus labores se encuentran “una función contenciosa dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; y una función consultiva” (Corte IDH, 2018, p. 6).

La Corte IDH utiliza “sus facultades para dirigir sus fallos y sus opiniones consultivas hacia un objetivo claro: el de interpretar las normas con el fin de lograr responder de manera adecuada a los problemas de derechos humanos de este continente”. (Medina, 2009, p. 18). Esto se debe a que la Corte, a partir del ejercicio de su función contenciosa, tiene la facultad de interpretación y aplicación de las disposiciones de la CADH.

1.5.5. Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad juega un rol fundamental en la protección de los derechos humanos en la región, pues tiene como propósito la incorporación no solo del texto de los tratados, sino de

la jurisprudencia internacional, como fuente para la resolución de casos concretos dentro del derecho interno de los países. Este mecanismo “implica que la Convención y la jurisprudencia de la Corte IDH deben informar, e inclusive guiar, las decisiones de cada juez en la región. Por lo tanto, cada juez nacional se convierte en un juez interamericano” (Von Bogdandy, 2020, p. 67).

El control de convencionalidad es considerado por el SIDH como una obligación y, además, como un elemento de legitimación y fortalecimiento para las autoridades encargadas de hacer valer los derechos humanos en las legislaciones nacionales. En ese sentido, la difusión de la jurisprudencia debe ser comprensible también para la ciudadanía, de modo que ella también pueda hacer uso de este mecanismo para obligar a sus Estados a cumplir los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Por esa razón, este constituye uno de los ejes centrales del trabajo que se realizará durante la pasantía.

1.5.6. Inteligibilidad del lenguaje jurídico para el cumplimiento de los Derechos Humanos

Tal como se ha señalado más arriba, el conocimiento de la normativa de la CADH no solo es relevante para personas u organizaciones defensoras de derechos humanos. Esta información es vital para que la ciudadanía pueda responsabilizar a sus gobiernos por las múltiples instancias en las que, a pesar de haber firmado y ratificado la CADH, estos incumplen con su deber de proteger los derechos humanos, ya sea por medio de violaciones directas o por inacción. Al conocer y reconocer esos derechos, las personas pueden exigirle al Estado el cumplimiento de las obligaciones a las cuales se ha sujetado.

En razón de lo anterior, la calidad de la redacción de las publicaciones de la Corte IDH cumple un papel imprescindible en la promoción de los derechos consagrados en la CADH y en el alcance de su difusión. No obstante, la complejidad del lenguaje jurídico puede volverse un obstáculo para que esta información sea comprensible para quienes no son especialistas en la materia. De acuerdo con RAE y CPFJ (2017), este tipo de textos no solo debe ser escritos “con la claridad suficiente para que los destinatarios las entiendan, sino que deben ser interpretadas según el sentido propio de sus palabras, forjado por el uso común” (p. 42).

Ahora bien, la dificultad del lenguaje jurídico no reside solo en lo críptico que puede llegar a ser, sino también en la proliferación de errores lingüísticos en estos textos. Amparo Rallo (1999) explica este fenómeno de la siguiente manera:

La complejidad del lenguaje jurídico-administrativo se debe al carácter marcadamente conservador del ámbito del derecho, pues amparándose en el respeto a la tradición, que en algunos casos se remonta al derecho romano, utiliza recursos lingüísticos y fórmulas fraseológicas de difícil comprensión para la mayoría de los ciudadanos (Solano, 2008, p. 190).

Se debe tomar en cuenta que, por su literacidad e historicidad, este tipo de discurso “tiende a cristalizarse, a congelarse en unos moldes lingüísticos determinados, en unas estructuras de documentos fijas, en unas fórmulas genéricas y de tratamiento consolidadas e invariables.” (Montolío, 2013, p. 54). Desde la filología ha habido esfuerzos por contribuir en el mejoramiento de la capacidad comunicativa de este tipo de textos, en razón de la necesidad de llevar a cabo una minimización del hermetismo de la redacción jurídica-administrativo, a partir de la revisión y corrección filológica del texto jurídico (González, 2009). De esta forma, el aporte que se puede realizar desde esta área tiene un valor trascendental para que la ciudadanía acceda de forma efectiva a la información necesaria para hacer valer sus derechos ante sus Estados y ante los órganos interamericanos de protección de derechos humanos.

1.6. Propuesta metodológica

El presente trabajo se basa en la propuesta metodología de sistematización de experiencias planteada por Oscar Jara (2018) en su texto *La sistematización de experiencias: práctica y teorías para otros mundos posibles*. El autor expone una “propuesta a cinco tiempos” para orientar el proceso. A continuación, se explica en qué consiste cada uno de los pasos y la manera específica en la que se aplicará a este caso particular.

1.6.1. El punto de partida: la experiencia

Jara (2018) establece que el primer paso en cualquier sistematización de experiencias es la experiencia misma, pues “no se puede sistematizar algo que no se ha experimentado” (p. 136). En ese sentido, el autor aclara que, si bien la sistematización puede planearse a priori, esta no puede

empezar sin que el proceso de la experiencia haya avanzado un poco. De esta forma, el primer paso en la propuesta metodológica es haber participado en ella. La segunda etapa de este primer tiempo “es contar con registros que documenten todo ello y que hayan sido elaborados al calor de las circunstancias, conforme se van relacionando las acciones” (p. 138).

El punto de partida de la presente propuesta metodológica de Sistematización de Experiencias tiene como punto inicial el trabajo que se realizará durante la pasantía de tres meses en el área de Cooperación Internacional de la Corte IDH. Para ello, se llevará un registro diario de las actividades por medio de cuadernos de apuntes personales. En estos, no solamente se describirán las labores llevadas a cabo, sino también las reflexiones de la participante al respecto. Estos cuadernos de apuntes serán complementados con los planes de trabajo y las actas de las reuniones o eventos en los que se participe durante el proceso.

1.6.2. Formulación de un plan de sistematización

Siguiendo la propuesta de Jara (2018), para poder llevar a cabo el proceso de sistematización, es necesario contar con un plan estructurado a partir del objetivo de la sistematización, el objeto que se sistematizará, el eje de sistematización, la ubicación de las fuentes de información y la planificación de procedimiento que se seguirá. El presente trabajo, como ya se mencionó, tiene como objetivo principal retroalimentar el proceso de difusión y promoción de la jurisprudencia producida por el Tribunal. Por lo tanto, el objeto de la sistematización corresponde a la revisión filológica de las tres publicaciones de la Corte IDH señaladas anteriormente.

En relación con el eje de sistematización, Jara (2018) asegura que tiene el propósito de “concentrar el foco de atención en torno al aspecto o aspectos centrales que, como hilo conductor, cruzan el trayecto de la experiencia” (p. 146). En otras palabras, constituye la columna vertebral del proceso. Particularmente, el trabajo por realizar tiene como eje sistematizador los factores lingüísticos y comunicativos que inciden en la comprensión del material de difusión de derechos humanos elaborado por el equipo de Cooperación Internacional de la Corte IDH. En razón de lo anterior, las fuentes de información corresponden a los siguientes textos: a) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: N° 28: Derecho a la salud*, b) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29: Jurisprudencia sobre Honduras*, y c) *Diálogo entre Corte Regionales de Derechos Humanos*.

Finalmente, tanto la experiencia como el proceso de sistematización serán llevados a cabo por una sola persona: la pasante que presenta esta propuesta. El procedimiento seguirá el cronograma presentado en este documento. De esta forma, el plan de sistematización consistirá en documentar la experiencia de trabajo diariamente durante las primeras seis semanas y luego comenzar el proceso de sistematización.

1.6.3. Recuperación del proceso vivido

A partir de lo anterior se espera que, para la semana siete de la experiencia, se comience con el *tercer tiempo* propuesto por Jara (2018), el cual consiste en la recuperación del proceso vivido. Para ello se utilizarán los cuadernos de apuntes, las reflexiones personales, el cronograma de actividades, así como cualquier acta de reuniones o eventos a los que se haya asistido. De esta manera, se reconstruirá la historia de la experiencia haciendo hincapié en los hallazgos más importantes en relación con los objetivos, objeto y eje de la sistematización antes explicados.

En función de lo planteado, se espera identificar “acciones, situaciones, interpretaciones, ideas y emociones que se produjeron durante la experiencia (...) desde lo que los registros del momento nos indican y no desde lo que nuestro ser actual ya ha procesado” (Jara, 2018, p. 151). Para lograr esto, los hallazgos se examinarán a la luz de la necesidad de una redacción clara, concisa y apropiada que contribuya a promoción de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. Con ese fin, se utilizará la categorización de cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben evitarse, propuesta por González (2009):

- a) La *redacción descuidada*, que puede definirse como la que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales (la que presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras).
- b) La *redacción complicada*, la que abusa de oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores; enmarañan el contenido de tal forma que el lector se pierde. Sin duda, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual.
- c) La *redacción confusa*, la que contiene demasiada terminología especializada y no está destinada a un lector especialista, o la que está inflada con siglas o con

ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas. Habría que incluir aquí, como subtipo, la redacción ambigua, especialmente temida en los documentos jurídicos.

d) La *redacción pretenciosa*, la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido (p. 239).

Como se mencionó anteriormente, el trabajo de revisión que se sistematiza en este informe se centra en tres textos, dos de ellos dirigidos a un público especializado y uno orientado al público en general. En atención a las características particulares de los textos, la labor se concentra en aspectos propios de la *redacción descuidada* y la *redacción complicada*.

1.6.4. Reflexión de fondo

Siguiendo a Jara (2018), en esta parte del proceso de sistematización se busca, a partir de procesos de síntesis y análisis, “construir interpretaciones críticas sobre lo vivido y desde la riqueza de la propia experiencia” (p. 154). Por lo tanto, será en este momento que se realizará un diálogo entre los conocimientos sobre derechos humanos y los estudios filológicos de la pasante.

Se pretende que de esta reflexión crítica surjan recomendaciones concretas que den paso a una redacción de documentos consciente de los factores lingüísticos que inciden en la comprensión de las sentencias y otros contenidos de derechos humanos producidos por la Corte. Al mismo tiempo, la experiencia vivida brindará “nuevos conocimientos provenientes de la teorización sobre nuestras experiencias y desde nuestras experiencias, pero también habremos generado sensibilizadas nuevas y otras formas de percepción que antes no teníamos” (Jara, 2018, p. 157). En este punto, se espera contribuir a la reflexión sobre el uso de la lengua en los textos jurídicos, particularmente los relacionados con derechos humanos, y su relevancia para la capacidad comunicativa de estos en función de su potencial pedagógico.

1.6.5. Los puntos de llegada

El último tiempo en la propuesta metodológica de Jara (2018) para la sistematización de la experiencia de pasantía en la Corte IDH, se trata de la elaboración de recursos de apoyo que contribuyan al mejoramiento comunicativo de los textos revisados y de las futuras publicaciones de la Corte IDH. El propósito de estos es brindar pautas de redacción y ortográfica que permitan a

las personas encargadas de redactar los documentos elaborar textos claros, precisos y efectivos para la difusión y promoción de los derechos humanos.

1.7. Cronograma

Objetivo	Periodo	Actividades
1. Determinar las áreas de mejora comunicativa en la redacción de dos <i>Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH</i> y del libro <i>Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos</i> través de la revisión filológica de los textos.	20 de julio - 7 de setiembre (8 semanas)	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión filológica de los <i>Cuadernillos de Jurisprudencia</i>. - Reporte de errores frecuentes y obstáculos comunicativos. - Registro diario de experiencia.
2. Retroalimentar el proceso de elaboración de las sentencias y otros documentos de la Corte IDH, a partir de los hallazgos derivados de la revisión filológica.	7 de setiembre- 21 de setiembre (2 semanas)	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de recomendaciones sobre redacción y ortografía. - Registro diario de experiencia.
3. Elaborar una reflexión de fondo con base tanto en los aprendizajes del proceso de revisión de textos como de la experiencia de la pasantía en general.	21 de setiembre – 5 de octubre (2 semanas)	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de material de apoyo para la redacción de textos

CAPÍTULO II: Sistematización y análisis de la información o del proceso de intervención

2.1 Proceso de revisión filológica de dos *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH* y del libro *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos*

Esta primera parte de la sistematización de la experiencia de la pasantía responde al Objetivo 1 de este informe. Para ello se centra en el trabajo de revisión y corrección filológica de los textos *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: N° 28: Derecho a la salud*, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29: Jurisprudencia sobre Honduras*, y *Diálogo entre Corte Regionales*. A partir de esta labor, se determinaron las principales áreas de mejora comunicativa en el proceso de redacción de estos documentos.

Los *Cuadernillos de Jurisprudencia* son publicaciones periódicas elaboradas o editadas por el Equipo de Cooperación Internacional del Tribunal, auspiciadas por organismos de cooperación internacional de naciones como Alemania y Suiza. En ellas, se sistematizan las sentencias y opiniones consultivas por temas concretos de derechos humanos, y también la jurisprudencia de la Corte IDH relativa a países específicos. En ese sentido, funcionan como fuentes de referencia para personas, organizaciones y agentes estatales que trabajan en labores de protección y garantía de los derechos humanos a nivel de derecho interno o derecho internacional.

El primero texto revisado durante esta pasantía aborda la jurisprudencia de la Corte en relación con el Derecho a la Salud, y el segundo trata sobre la jurisprudencia de la Corte en casos vinculados con Honduras. En estos casos, el trabajo no pretendió ser una corrección filológica por ser textos elaborados mayoritariamente a partir de citas de sentencias y opiniones consultivas ya pronunciadas, y, por tanto, no es posible editar su contenido. De este modo, la revisión se concentró en la recopilación de datos acerca de las áreas de mejora, con el fin de retroalimentar futuros proceso de redacción.

Por su parte, el otro manuscrito *Diálogo entre Corte Regionales de Derechos Humanos* se enmarca en el contexto de la celebración de la Semana del 40 aniversario de entrada en vigor de la Convención Americana de Derechos Humanos, y de la creación de la Corte IDH, realizada en julio del 2018 en Costa Rica. En este texto, se presentan las conferencias, ponencias, mesas redondas y

otras actividades académicas llevadas a cabo durante el evento. Además, incluye las intervenciones de personas expertas en derechos humanos provenientes de las tres Cortes Regionales de Derechos Humanos del mundo¹, y los discursos de inauguración pronunciados por el Presidente de Costa Rica, el Secretario General de las Naciones Unidas y el presidente de la Corte IDH.

A continuación, y siguiendo la clasificación propuesta por González (2009), se examinan los errores más preponderantes encontrados en los textos; además, se incluyen algunos ejemplos. De esta forma, se determinan las áreas de mejora no solo en términos de uso de la lengua, sino también en la accesibilidad de estos textos para las personas destinatarias.

2.1.1. Redacción descuidada

En el proceso de revisión filológica se identificaron errores ortográficos y gramaticales en los tres textos trabajados. De manera general, se encontraron áreas de mejora en el uso de los signos de puntuación, en la acentuación de pronombres demostrativos, y en la utilización de ciertas estructuras gramaticales. En esta sección, se presenta una sistematización de los hallazgos más relevantes, acompañada de ejemplos extraídos de los textos.

2.1.1.1. Errores ortográficos

Los errores de ortográficos son comunes en la redacción de cualquier texto escrito. El proceso de revisión de tanto los *Cuadernillos de Jurisprudencia* como del *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos* evidenció áreas de mejora en el uso de algunos signos de puntuación (coma, punto y coma, dos puntos, punto, y la raya), así como en la acentuación de determinadas palabras. Cabe destacar que se trata de deslices muy extendidos y no son exclusivos del lenguaje jurídico.

En el caso de los signos de puntuación, es frecuente encontrar su colocación u omisión equivocada. Imprecisiones como estas inciden negativamente en la capacidad comunicativa del enunciado, entre otras razones, porque dificultan la comprensión de las relaciones sintácticas que dan sentido al mensaje, distraen la atención de la lectura y pueden afectar la interpretación del texto.

¹ La Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y la Corte IDH.

2.1.1.1.1 La coma

En la revisión de los textos destaca el uso erróneo de la coma para separar elementos sintácticos dependientes al colocarla, por ejemplo, entre verbo y sujeto, complemento directo, indirecto, predicativo, de régimen o agente. Por otro lado, también se observa su omisión o desplazamiento en la delimitación de conectores discursivos, complementos oracionales y complementos circunstanciales. Además, son frecuentes los errores de la coma en la colocación de incisos, en particular, cuando se encuentran dentro de oraciones coordinadas o subordinadas.

Este Tribunal, verifica el importante desarrollo y consolidación de estándares internacionales en esta materia. (Corte IDH, 2020a, p.17).

Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades (...). (Corte IDH, 2020a, p. 8)

(...) ya que como lo afirmó el juez de paz y el testigo Héctor Fortín no existían recursos económicos para este tipo de diligencias. (Corte IDH, 2020b, p. 31).

2.1.1.2. El punto y coma

Este signo se encontró incorrectamente delimitando elementos anticipadores (esta es la función de los dos puntos). De igual manera, se evidenció el uso erróneo de este signo en casos donde el nivel de interdependencia de los enunciados requiere la utilización de la coma.

Este número está dedicado a abordar un derecho que en el marco de la pandemia mundial por Covid-19, se ha transformado en el centro de la discusión en el mundo; el derecho a la salud (Corte IDH, 2020a, p. 3).

Asimismo, el derecho a la salud está consagrado por un vasto corpus iuris internacional; inter alia: el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...). (Corte IDH, 2020a, p. 14).

2.1.1.1.3. Dos puntos

En relación con los dos puntos, el valor anunciativo de este signo requiere el uso de elementos anticipadores. Durante el proceso de revisión, se halló una tendencia a utilizarlo incorrectamente

en enumeraciones que carecen de dichos elementos. Además, se encontró usado de forma errónea con el introductor “tal como”.

Se encuentra reconocido explícitamente en diversas constituciones y leyes internas de los Estados de la región, entre ellas: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador [...] (Corte IDH, 2020a, p. 14).

Observa demás desarrollos en la materia, tales como: los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. (Corte IDH, 2020a, p. 17).

2.1.1.1.4. El punto

A lo largo del texto *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos* se encontró la colocación incorrecta de punto en los títulos y subtítulos. Además de ese error, no se halló ninguna otra evidencia de problemas con el uso de este signo de puntuación.

*De la interpretación de normas al cambio social
Los tratados de derechos humanos como instrumentos vivos a la luz de la realidad
(Corte IDH, 2020c, p. 60).*

2.1.1.1.5 La raya

Otro error ortográfico muy repetido a lo largo de los textos es el uso del guion en lugar de la raya como signo delimitador de incisos. Además, en algunos casos, se coloca incorrectamente un espacio entre la primera y el última palabra del enunciado.

[...] se desprende un deber si bien condicionado de no regresividad (Corte IDH, 2020a, p. 9).

2.1.1.1.6 Acentuación de los pronombres demostrativos y sólo

Los errores de acentuación de los pronombres demostrativos encontrados en los textos están vinculados con la actualización de la norma ortográfica. En ese sentido, se evidenció la necesidad de actualizar conocimientos sobre los cambios que, al respecto, ha introducido la Real Academia Española en la última década, particularmente la prescindencia de las tildes en estas palabras, como se explicará más adelante. Como ejemplo, se ofrecen los siguientes:

(...) en el sentido de que la plena efectividad de aquéllos “no podrá lograrse en un breve período de tiempo” (Corte IDH, 2020a, p. 6).

(...) en el mencionado escrito el Estado se manifestó sobre el alcance de su reconocimiento de responsabilidad, al ampliar y precisar los términos de éste en relación con las violaciones alegadas (Corte IDH, 2020b, p. 6).

La Corte sólo concluye que ello no ha sido demostrado en el marco el proceso judicial internacional (Corte IDH, 2020b, p. 19).

2.1.1.2. Errores gramaticales

En el proceso de revisión de los textos, se pudo determinar que una gran parte de las faltas gramaticales se dan dentro párrafos largos, cuyo exceso de subordinación y acumulación de incisos separa o aleja elementos sintácticos interdependientes propiciando variados desaciertos en la redacción, particularmente en la conjugación de los verbos y en el uso de sus formas no personales. De igual manera, se evidenció la presencia de equívocos muy extendidos en el uso del español, como la formación incorrecta de locuciones preposicionales. Es esta sección se incorporan también otras imprecisiones lingüísticas presentes en la revisión: el uso anafórico de “mismo” “misma” y las cacofonías.

2.1.1.2.1 Conjugación verbal y formas no personales del verbo

Como se mencionó arriba, cuando las oraciones se alargan por el abuso de incisos y exceso de subordinación se produce el distanciamiento de elementos gramaticales interdependientes. Esto tiene como resultado, entre otros, errores de conjugación verbal, de concordancia y omisión del verbo principal, como los encontrados en el proceso de revisión de los textos:

Por consiguiente, cuando los litigios referentes a algunos instrumentos, tales como el Protocolo de Maputo sobre los Derechos de las Mujeres y la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar de los Niños, son más generalizados, las dificultades de la conciliación entre la tradición y la modernidad se volverán más evidentes y pondrán la legitimidad de la Corte a prueba (Corte IDH, 2020c, p. 156).

(...) la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a toda la persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencilla, rápida y efectivo ante juez o tribunal competente. (Corte IDH, 2020b, p. 51)

Asimismo, este Tribunal destaca que del contenido del artículo 26 se desprenden dos tipos de obligaciones. Por un lado, la adopción de medidas generales de manera progresiva y por otro lado la adopción de medidas de carácter inmediato. (Corte IDH, 2020a, p. 13).

De igual manera, se identificaron problemas en la formación de oraciones con infinitivos y gerundios, y, en menor medida, el uso incorrecto del participio irregular formar tiempos compuestos.

El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad [...]. (Corte IDH, 2020a, p. 16).

Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción. (Corte IDH, 2020b, p. 23).

Significó la creación de un recurso ad-hoc accesible, simple, posiblemente rápido y sencillo, con participación directa del pueblo indígena, resultando en la adopción de acuerdos concretos y vinculantes que tenían la potencialidad o capacidad de producir el resultado para el cual fue concebido (Corte IDH, 2020b, p. 52).

(...) aun en Europa, donde los jueces son altamente independientes, ya que son electos por un periodo de nueve años (...). (Corte IDH, 2020c, p. 143).

2.1.1.2.2. Uso de preposiciones

Otro de los errores frecuentes encontrados en la revisión de los textos fue el uso incorrecto de las preposiciones, particularmente en la formación de locuciones preposicionales. Es importante señalar que, en muchos casos, se trata de equivocaciones gramaticales comunes en nuestra lengua. De igual forma, se detectaron dequeísmos y queísmos.

Por ello, el Estado debe velar para que cualquier modificación o reforma legal o administrativa cumpla con (...). (Corte IDH, 2020b, p. 27)

(...) dicha diferencia de trato debe hacerse en base a criterios médicos y la condición real de salud tomando en cuenta cada caso concreto (...). (Corte IDH, 2020a, p. 60).

(..) amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas (Corte IDH, 2020b, p. 50).

Según los hechos de este caso, la prohibición fue dictada en relación al idioma materno del señor Alfredo López Álvarez. (Corte IDH, 2020b, p. 44)

El alcance del margen de apreciación varía de acuerdo a las consecuencias, el tema y el trasfondo (Corte IDH, 2020c, p. 99).

*La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra **debe de ser** reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas (Corte IDH, 2020b, p. 73).*

*(...) la Corte toma nota **que** en un primer momento el Estado ofreció realizar una actualización del avalúo” (Corte IDH, 2020b, p. 9).*

2.1.1.2.3. Otros

Además de los errores gramaticales expuestos hasta el momento, se evidenció la presencia de un uso excesivo de “mismo” o “misma” para hacer referencia a un elemento ya mencionado (uso anafórico). De igual manera, se pudo determinar la reiterada presencia de cacofonías en los textos. A continuación, se ofrece un ejemplo de cada uno de estos casos:

*Respecto al derecho a la salud protegido por el artículo 26 de la Convención Americana, la Corte observa que los términos **del mismo** indican que se trata de aquel derecho (...) (Corte IDH, 2020a, p. 9).*

*El Estado está en el deber jurídico de prevenir, **razonablemente**, las violaciones de los derechos humanos, de investigar **seriamente** con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. (Corte IDH, 2020b, p. 13).*

2.1.2. Redacción complicada

Como sucede comúnmente con los textos jurídicos, se determinó la presencia de problemas de redacción complicada producto, principalmente, de párrafos unioracionales. La Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial de España (2017) señalan que “el recurso al párrafo unioracional es la causa de muchos de los defectos que se achacan al lenguaje jurídico” (p. 60). Además de lo anterior, en la revisión de los textos se identificó la presencia de otros elementos que contribuían a este tipo de redacción, a saber, exceso de subordinación y acumulación de incisos. Obsérvese el siguiente ejemplo:

*Así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, **que impide** limitar o excluir el goce de*

los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna (...). (Corte IDH, 2020a, p.19).

En este extracto se puede observar que la inclusión de incisos largos y la separación incorrecta de elementos dependientes por medio del punto y coma produce dificultad para ubicar el referente del verbo subordinado “impedir”. Se trata, entonces, de un alargamiento innecesario que provoca confusión y pone en riesgo la comprensión del texto. Además, puede provocar errores u omisiones de elementos gramaticales necesarios para la comprensión, como se ejemplifica a continuación:

En este sentido, el Estado debe incorporar en el diseño, estructura, construcción, mejoras, manutención y operación de los centros de detención, todos los mecanismos materiales que reduzcan al mínimo el riesgo de que se produzcan situaciones de emergencia o incendios y en el evento – que se produzcan estas situaciones se pueda reaccionar con la debida diligencia, garantizando la protección de los internos o una evacuación segura de los locales. (Corte IDH, 2020b, p. 63).

En el ejemplo anterior, se puede observar que la construcción del sentido se complejizó debido la concatenación de incisos largos y oraciones dependientes. Por su parte, los errores gramaticales, como la escogencia incorrecta del nexos oracional incorrecto “y”, la omisión de la preposición “de” y las cacofonías dificultaron la lectura. De modo que, si bien el texto provee a la persona con datos suficientes para entender la idea general del mensaje, la redacción entorpece innecesariamente el proceso de comprensión.

2.2 Retroalimentación a partir de los hallazgos de la revisión filológica

En este punto, se procede a retroalimentar el proceso de redacción de los contenidos de los *Cuadernillos de Jurisprudencia* y del libro *Diálogo entre Corte Regionales de Derechos Humanos*, a partir de las áreas de mejora identificadas durante la revisión filológica de los textos. La clasificación de redacciones de los errores que presenta González (2009) permitió determinar que la mayoría de las áreas de mejora comunicativa de los textos están relacionadas con la redacción descuidada y la redacción complicada. Cabe destacar que durante el proceso de revisión se pudo comprobar que los enunciados con mayores dificultades de comprensión eran aquellos en los que se combinaban ambos tipos de redacción.

La retroalimentación que se presenta en seguida está orientada al mejoramiento de la capacidad comunicativa de los textos de la Corte IDH. En razón de lo anterior, se recurrió a bibliografía especializada y a la normativa de la Real Academia Española para fundamentar las observaciones derivadas de los hallazgos del proceso de revisión filológica.

2.2.1. Redacción descuidada

El proceso de revisión filológica evidenció la presencia de errores ortográficos y gramaticales propios de la redacción descuidada. Cabe destacar que estos hallazgos permiten comprobar que son errores comunes en el uso del español, más allá de un problema específico del lenguaje jurídico. Al respecto, González (2009) señala que, si bien el exceso de celo por la precisión a la hora de redactar textos jurídicos produce enunciados innecesariamente complicados que incluyen desarreglos gramaticales, “[la] ortografía y [la] gramática no son, pues, problemas del lenguaje jurídico, sino del lenguaje en general” (p. 240). A continuación, se examinan los errores encontrados a luz de la normativa de la lengua española y los aportes de especialistas en la redacción y corrección de textos jurídicos.

2.2.1.1. Errores ortográficos

Como se pudo observar en el capítulo anterior, en relación con la ortografía se encontró una preminencia de errores en el uso de los signos de puntuación. Para González Casado (2005), se trata de una ocurrencia muy frecuente en el lenguaje jurídico, incluso lo considera “el mayor problema que muchas veces se observa en la redacción de libros, jurisprudencia, incluso normas: se descuida la puntuación porque se supone que se entiende.” (p. 239). Los hallazgos del proceso de revisión evidencian la necesidad de tener presente que “la puntuación tiene como fin primordial facilitar que el texto escrito transmita de forma óptima el mensaje que se quiere comunicar (RAE, 2010, p. 282).

El uso demarcativo de la puntuación permite organizar el mensaje de forma sencilla para que la información pueda ser fácil y efectivamente comprendida. A su vez, la colocación incorrecta o la omisión de los signos de puntuación en los textos produce los efectos contrarios, y convierte la lectura en un proceso difícil, tedioso e, incluso, puede imposibilitar la interpretación de los enunciados. Conviene tener presente, entonces, que “la segmentación del discurso que marcan los

signos de puntuación es imprescindible para determinar con claridad las funciones gramaticales y las relaciones sintácticas entre distintos constituyentes de los enunciados (p. 284).

Por tanto, y particularmente en textos jurídicos, es necesario apoyarse en las normas ortográficas de modo que se redacten textos claros y precisos que comuniquen eficientemente el mensaje. En ese sentido, se recalca que “nunca deberían existir obstáculos lingüísticos para que el ciudadano comprenda los textos que le imponen obligaciones o le reconocen derechos, sean leyes, sentencias o resoluciones administrativas.” (RAE y CGPJ, 2017, p. 43). En razón de lo anterior, se presentan algunas pautas de ortografía que se consideran fundamentales para mejorar la capacidad comunicativa de los textos a partir del uso correcto de los signos de puntuación.

2.2.1.1.1. Uso de la coma

La normativa de la Real Academia Española que regula el uso de las comas es extensa y este no pretende ser un trabajo exhaustivo. No obstante, es imprescindible recordar que la principal función de la coma es la delimitación de las unidades lingüísticas que conforman un enunciado. En relación con ello, la RAE (2010) señala que “la presencia o ausencia de la coma sirve para distinguir entre sentidos posibles de un mismo enunciado, es decir, la delimitación que lleva a cabo la coma es distintiva y suele modificar las relaciones sintácticas” (p. 304). Ahora bien, para efectos de este trabajo, no interesa abordar todos los usos lingüísticos ya ampliamente explicados y ejemplificados en la Ortografía de la Lengua Española. La retroalimentación aquí presentada se basa en las áreas de mejora particulares detectadas durante el proceso de revisión de los textos.

Dentro de los errores encontrados con mayor frecuencia en los textos revisados, destaca la colocación incorrecta de la coma para separar elementos sintácticos dependientes, por ejemplo, entre verbo y sujeto, complemento directo, indirecto, predicativo, de régimen o agente. De acuerdo con la norma ortográfica, no deben romperse las relaciones “entre los grupos sintácticos más fuertemente vinculados desde el punto de vista sintáctico y semántico, con independencia de que, en la pronunciación, esos grupos se separen del resto del enunciado mediante una pausa o inflexión tonal.” (RAE, 2010, p. 313). De esto se desprende que sea erróneo separar sujetos largos o compuestos del verbo, sin importar “su longitud, su posición en el enunciado o su naturaleza (oracional o no oracional)” (RAE y CGPJ, 2017, p. 146).

Por otro lado, dentro de las falencias frecuentes en el uso de este signo, se encontró que es omitido o colocado de forma incorrecta a la hora de delimitar conectores discursivos y complementos oracionales, que son grupos sintácticos independientes; así como al delimitar complementos circunstanciales, cuya menor dependencia del verbo permite que puedan ser aislados por comas. Cabe señalar que, en estos casos, la coma orienta la interpretación las relaciones semánticas dentro del enunciado. De acuerdo con la RAE (2010) los conectores discursivos son enlaces que “ofrecen información sobre cómo debe ser interpretado el segmento sobre el que inciden en relación con el contexto precedente” (p. 343), mientras que los complementos oracionales constituyen expresiones de muy diverso tipo que “afectan o modifican a toda la oración y no solo uno de sus elementos” (p. 318). Por su parte, los complementos circunstanciales, si bien modifican el verbo, aportan información periférica, lo cual les otorga cierta independencia: en estos contextos, “la mayoría de las comas son opcionales, pero su presencia es útil para aclarar la jerarquización de los miembros del enunciado y, consecuentemente, para facilitar su interpretación” (p. 326).

Además de lo anteriormente señalado, el proceso de revisión de los textos evidenció como otra área de mejora el uso de las comas en incisos —“elementos que podrían considerarse periféricos con respecto al enunciado en el que aparecen, pues interrumpen su línea informativa, quedando fuera de la parte central del mensaje” (RAE, 2010, p. 306)—. En este sentido, los incisos siempre deben aparecer encerrados entre comas y, a la hora de utilizar este recurso lingüístico, es necesario evitar el desplazamiento incorrecto de dicho signo. Cabe destacar una vez más que la importancia de la correcta demarcación del inciso radica en la variación de significado que puede producirse dependiendo de la puntuación.

2.2.1.1.2. Uso del punto y coma

La utilización del punto y coma, en general, resulta compleja porque su función jerarquizadora de información depende de “la longitud y complejidad de las secuencias que se separan y de la presencia de otros signos; como indicador de relaciones semánticas, su uso está en función de la subjetividad de quien escribe” (RAE, 2010, p. 351). En relación con los errores encontrados en el proceso de revisión, estos evidencian desconocimiento sobre el uso correcto de este signo. Al respecto, es importante destacar que el punto y coma separa oraciones que, si bien son independientes desde el punto de vista sintáctico, tienen una relación semántica muy estrecha; además, “puede emplearse para separar expresiones complejas que incluyen comas o que presentan

cierta longitud” (p. 352). Asimismo, la función delimitadora de este signo, al igual que la coma, no permite la separación de elementos sintácticos vinculados, ya que, como se mencionó antes, establece relaciones entre oraciones independientes.

2.2.1.1.3. Uso de los dos puntos

Al igual que los signos ya expuestos, los dos puntos también se encontraron separando incorrectamente grupos sintácticamente dependientes. No obstante, la mayoría de los errores en el uso de ese signo se relacionan con la ausencia del elemento anticipador necesario para la utilización de este. De acuerdo con la RAE (2010), los dos puntos tienen valor anunciativo, por lo cual se utilizan en enunciados que presentan palabras o frases anticipadoras. Así, el uso de este signo en las enumeraciones solo es correcto cuando hay un elemento anticipador que introduce o explica dicho contenido. En relación con esto se destaca que “como introductores de una enumeración de este tipo, los dos puntos son incompatibles con la presencia de *(tales) como*” (RAE, 2010, p. 359).

2.2.1.1.4. Uso del punto

En relación con este signo, se encontraron muy pocos errores. Se destaca únicamente su colocación errónea en los títulos y subtítulos. Al respecto, la RAE (2010) señala que, por tratarse de secuencias breves, cuya demarcación se presenta por medio de recursos tipográficos —como la alineación, el tipo de letra y su aislamiento (por ejemplo, cuando son el único texto del reglón)— nunca se escribe punto en dichos contextos (p. 295).

2.2.1.1.5. Uso de la raya

La función de este signo es “indicar que las unidades lingüísticas que aísla no son una parte central del mensaje, sino que constituyen un discurso secundario que se inserta en el discurso principal para introducir información complementaria” (RAE, 2010, p. 373). En los textos revisados, como sucede con frecuencia en el lenguaje jurídico, la raya es utilizada con mucha frecuencia para introducir incisos. No obstante, se encontró que es frecuentemente confundida con el guion, el cual no es intercambiable con ella por tener funciones distintas. De igual manera, se presenta el error de colocar un espacio entre la raya y las palabras que delimita, lo cual no es admitido debido a que se trata de un signo doble (RAE, 2010, p. 377).

2.2.1.1.6. Acentuación de pronombres demostrativos y adverbio *solo*

La revisión de los textos evidenció errores en la acentuación de los pronombres demostrativos relacionados con los últimos cambios a la normativa introducidos por la Real Academia Española. Eso parece explicar que en los tres textos se encuentren tildados tanto los pronombres demostrativos como el adverbio *solo*, a pesar de que la Ortografía de la Lengua Española aclaró que las características propias de estas palabras no justifican el uso de la tilde, por lo cual “se podrá prescindir de la tilde en estas formas incluso en casos de doble interpretación” (RAE, 2010, p. 269).

2.2.1.2. Errores gramaticales

Como se mencionó anteriormente, durante la revisión de los textos se observaron errores de conjugación verbal y en el uso de sus formas no personales, además de imprecisiones en la formación de locuciones preposicionales, el uso anafórico de “mismo” “misma” y la presencia de cacofonías. En este apartado, los hallazgos se examinan a partir de la normativa gramatical con el propósito de retroalimentar el proceso de redacción.

2.2.1.2.1. Conjugación verbal y formas no personales del verbo

En relación con la conjugación incorrecta de los tiempos verbales, se debe indicar que, en su mayoría, estos errores se dan en contextos de aglomeración de enunciados donde el verbo principal se ha distanciado de sus elementos interdependientes. Entre los casos mencionados se observan, por ejemplo, una oración subordinada condicional en la que el verbo dependiente se conjugó en presente cuando el tipo de construcción gramatical exige el uso del subjuntivo. No obstante, errores como ese y los otros relativos a los tiempos verbales no parecen obedecer a desconocimiento de la normativa del español, pues se encuentran correctamente utilizadas en otras partes de los textos. Con base en ello, se determinó que se trata de deslices que pueden ser evitados a partir de una revisión más rigurosa de los manuscritos antes de que sean publicados.

Por su parte, los errores encontrados en la utilización de las formas no personal del verbo (infinitivo, gerundio y participio) tienen a repetirse a lo largo de los textos y, además, son frecuentes en el lenguaje general. En ese sentido, es necesario tener presente que, de acuerdo con la normativa de la lengua española, para que esté correctamente formada, “una oración necesita la

presencia de un verbo en forma personal” (Instituto Cervantes, 2012, p. 295). Por tanto, estas formas no personales no deben aparecer como verbo principal.

Asimismo, se debe evitar el uso de gerundios de posterioridad y tener en cuenta que “no debe utilizarse para señalar una acción posterior a la que indica el verbo al que complementa” (RAE y CGPJ, 2017, p. 90). Para evitar este tipo de errores se recomienda, entre otros, sustituir el gerundio por una oración relativa, coordinada o condicional (dependiendo del contexto semántico), separarlo, por medio de un punto y seguido, como enunciado nuevo con el verbo en forma personal. (RAE y CGPJ, 2017).

Adicionalmente, se considera relevante tener presente las reglas gramaticales que rigen los usos de los participios regulares e irregulares. Al respecto, el *Nueva Gramática de la Lengua Española* indica lo siguiente:

Los irregulares (*electo, frito, impreso, preso, provisto*) suelen ser más frecuentes que los regulares (*elegido, freído, imprimido, prendido, proveído*) como modificadores nominales (un *libro impreso en papel barato*) y como atributos o complementos predicativos (*El libro está impreso en papel barato*). En los tiempos compuestos se suelen imponer las formas regulares. (RAE, 2010, p. 87).

2.2.1.2.2. Uso de preposiciones

Al igual que en el caso de las formas no personales del verbo, los errores en el uso de preposiciones y en la construcción de locuciones preposicionales encontrados en el proceso de revisión son muy comunes en la lengua española. En su mayoría, son equívocos que han sido recientemente esclarecidos por la Real Academia Española, por lo cual es probable que su presencia en los textos obedezca a la necesidad de actualización con respecto a la normativa del español. En este apartado, se explican la utilización correcta de estas formas gramaticales partiendo de las áreas de mejora encontradas en los textos. Además, se incluye un listado de otras locuciones preposicionales que suelen generar dudas a la hora de utilizarlas.

En primer lugar, se encontró reiteradamente el uso equivocado de la preposición “a” con el verbo “conllevar”. Este error se debe, por lo general, a que es dicho verbo es incorrectamente usado como sinónimo de “llevar”, cuando, en realidad, sus significados son “implicar o suponer (...) y

sobrellevar o soportar” (RAE, 2005, p. 170). A su vez, a pesar de ser un caso aislado, se considera relevante por ser un desliz común, aclarar que el verbo “velar”, utilizado con sentido “cuidar solícitamente” se construye con la preposición “por” (RAE, 2005, p. 663), nunca con “para”.

El proceso de revisión permitió distinguir la construcción incorrecta de tres locuciones preposicionales particulares: *⊗en relación a*, *⊗de acuerdo a*, y *⊗en base a*. El *Diccionario panhispánico de Dudas* aclara la formas correctas de estas locuciones: *⊗En relación a* corresponde a un error muy extendido a la hora de utilizar las locuciones *en relación con o con relación a* (“a propósito de” y “en comparación con”). De acuerdo con la RAE (2005), el equívoco surge como “resultado del cruce de ambas [locuciones]” (p. 567). *⊗De acuerdo a* se considera una variable no culta frecuente en América por influencia el inglés *according to*. Si bien el *Diccionario Panhispánico de Dudas* señala que es válida cuando es utilizada para referirse a cosas, se debe tomar en cuenta que *de acuerdo con* “es la forma preferida en la lengua culta, tanto de España como de América (...)” (RAE, 2005, p. 19). Por otro lado, *⊗en base a* se utiliza erróneamente en lugar de *con base en* o *sobre la base de*. Finalmente, es necesario precisar que *deber de + infinitivo* y *deber + infinitivo* no son sinónimos: en el primer caso expresa probabilidad o suposición, y en el segundo caso significa obligación. Por lo tanto, la utilización de la preposición *de* en enunciados que denotan obligatoriedad es incorrecta y se sigue siendo rechazada por la lengua culta. No obstante, sí se admite la omisión de la preposición cuando se refiere a suposiciones o probabilidades (RAE, 2005, p. 207).

En relación con el dequeísmo y el queísmo, conviene recordar que el dequeísmo se refiere a la colocación indebida de la secuencia *de que* en contextos en las que no se justifica gramaticalmente la presencia de la preposición; mientras que el queísmo implica la supresión errónea de la preposición cuando esta es exigida por alguna palabra del enunciado. También es importante precisar que se trata de errores ampliamente documentados tanto en el español americano como en el europeo. No obstante, de acuerdo con la Nueva Gramática de la Lengua Española, “a pesar de esta difusión, ni el queísmo ni el dequeísmo gozan de prestigio en la lengua culta, por lo que se recomienda evitar ambos fenómenos” (RAE, 2010, p. 939). Una forma de comprobar si la preposición es necesaria o no es transformando en pregunta el enunciado dudosa. Según el Instituto Cervantes (2012) “si la pregunta debe ir introducida por preposición, esta es necesaria en el enunciado no interrogativo; en caso contrario, hay que suprimirla” (p. 334).

2.2.1.2.3. Otros

Además de lo ya mencionado, también fue posible detectar el uso anafórico, actualmente no recomendado, de “el mismo” “la misma”. La Real Academia Española había desaconsejado el utilizar esta palabra para hacer referencia a otra (RAE, 2005); no obstante, recientemente se limitó a recomendar no abusar de ello (RAE, 2010). En el ámbito de lenguaje jurídico, sin embargo, la RAE y CGPJ (2017) sostienen que se trata de “un uso arcaico, alejado del habla cotidiana, a menudo fuente de ambigüedades en la identificación del referente. En este sentido, es preferible sustituirlo por otros pronombres anafóricos como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales.” (p. 128).

Finalmente, en relación con las cacofonías, son consideradas errores de vocabulario que pueden ser evitados utilizando sinónimos. Al respecto, el Instituto Cervantes (2012) señala que “para localizar estos defectos, es conveniente leer en voz alta el texto y escuchar cómo suena.” (p. 81).

2.2.2. Redacción complicada

El proceso de revisión filológica que se sistematiza en este informe permitió identificar una tendencia a utilizar párrafos unioracionales en la redacción tanto de las sentencias contenidas en los *Cuadernillos de Jurisprudencia* como en el libro *Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos*. Diversos especialistas (RAE y CGPJ, 2017; González, 2009; González-Casado, 2005) aseguran que la aglomeración de incisos y el exceso de subordinación son frecuentes en el lenguaje jurídico. Para González (2009) “los juristas se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias, sin darse cuenta de que con fórmulas menos complicadas se consigue la misma exactitud” (p. 240).

Como evidencian los hallazgos del proceso de revisión, el abuso en la colocación de incisos genera oraciones muy largas y de difícil comprensión que, en muchas ocasiones, incluyen errores ortográficos que impiden la interpretación correcta de los enunciados. Esta aglomeración de oraciones complejiza innecesariamente la lectura, y produce errores de información cuando los elementos sintácticos se encuentra alejados por incisos largos, o hay exceso de oraciones subordinadas, coordinadas y yuxtapuestas. Al respecto, la RAE y CGPJ (2017) señala lo siguiente:

La posibilidad de subordinar unas oraciones a otras es un mecanismo que dota a la lengua de gran economía y flexibilidad. Sin embargo, llevado al exceso y a la

acumulación, el mecanismo subordinativo puede convertirse en una trampa para la escritura: favorece el estilo pesado, es causa de constantes errores de construcción y, sobre todo, dificulta la lectura y la comprensión (p. 101).

Desde un punto de vista comunicativo, se debe tener presente que el objetivo de la transmisión de cualquier mensaje radica en que este sea efectivamente entendido por el receptor. Por tanto, es conveniente utilizar una redacción clara que permitan una comunicación eficiente. La relevancia de la claridad y la precisión al redactar textos jurídicos, particularmente aquellas concernientes a la protección de los derechos humanos, radica en el derecho que tenemos todas las personas de conocer nuestros derechos y las formas que tenemos para garantizarlos. Por esa razón, el compromiso por la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, a partir de la promoción de estos derechos, exige que la redacción de las normas, jurisprudencia y demás instrumentos internacionales contribuya a que todas las personas puedan comprenderlos para que puedan ser efectivamente exigibles y garantizados.

2.3 Reflexión sobre los aprendizajes del proceso de revisión de textos y sobre la experiencia de la pasantía en general

La última y tercera parte de este informe se dedica a la presentación de las reflexiones críticas de la pasante en relación tanto con los aprendizajes del proceso de revisión de textos como de la experiencia de la pasantía en general. Cabe mencionar que el periodo de la pasantía fue sumamente enriquecedor, pues involucró experiencias muy diversas, entre las que se destaca, además del trabajo filológico, la participación en múltiples capacitaciones y en la organización de la primera y segunda edición del Curso Básico de Derechos Humanos Básicos de la Corte IDH, que involucró tareas como asistir a la facilitadora del curso durante las clases y atender las consultas de las personas participantes.

A continuación, se divide la reflexión sobre la experiencia en dos apartados: el primero se centra en la relación entre la forma en que se redactan los documentos dirigidos a difusión de los derechos humanos (aspectos ortográficos, gramaticales, sintácticos y semánticos) y el potencial comunicativo de estos desde la perspectiva de la educación en derechos humanos. En segundo lugar, se reflexiona sobre los alcances de la jurisprudencia de la Corte IDH en el fortalecimiento de la participación ciudadana comprometida activamente con la protección de derechos humanos.

2.3.1. La redacción de textos sobre derechos humanos y la promoción de estos derechos en el contexto latinoamericano

En el texto *Diálogo entre Cortes*, el secretario Abel Campos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se refiere al rol imprescindible de la sociedad civil, a la cual considera que le corresponde ejercer la presión en los gobiernos para que se protejan y garanticen los derechos humanos, particularmente de aquellas naciones que se han obligado a sí misma por medio de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020c). Esta apreciación también la comparten otras personas especialistas de la Corte que pude escuchar y leer en las capacitaciones y documentos a los que tuve acceso en la pasantía. Particularmente, resalto la aseveración del juez Raúl Zaffaroni quien asegura que, en todo Estado democrático, el Estado es el pueblo. Considero, a partir del proceso vivido, que esta es una postura compartida por muchas personas especialistas funcionarias y colaboradoras de la Corte.

Lo anterior es consecuente con lo encontrado a partir del análisis de la capacidad comunicativa de los textos, pues, a pesar de utilizar un lenguaje jurídico —por lo general lleno de tecnicismo, formas lingüísticas arcaicas, etc.—, la redacción de los textos de la Corte IDH es, en su mayoría, clara y fácilmente inteligible. Destaco, en especial, el uso de las notas al pie de página del *Cuadernillo de Jurisprudencia de Honduras* que ofrecen una contextualización de los casos, lo cual contribuye a una mejor comprensión de las circunstancias en las que se dieron las violaciones de derechos humanos. En este sentido, considero particularmente relevante el que las personas puedan vincular la jurisprudencia con sus propias experiencias de vida.

Ahora bien, en general, los textos analizados no son complicados de entender y cumplen cabalmente su objetivo de difundir la jurisprudencia de la Corte IDH en favor de la protección de los derechos humanos en la región (Corte IDH, 2020a; Corte IDH, 2020b, Corte IDH, 2020c). No obstante, existen dificultades inherentes al lenguaje jurídico que complejizan la lectura para las personas no especializadas en Derecho. En ese sentido, a la hora de pensar en la difusión de la jurisprudencia de la Corte IDH, resulta fundamental reconocer que el lenguaje jurídico es un dialecto técnico “dotado de una terminología específica, propia de su ámbito. El mantenimiento de la precisión y el respeto a la univocidad de los términos jurídicos es de enorme importancia para el buen funcionamiento del derecho y de sus aplicaciones.” (RAE Y CGPJ, 2017, p. 33).

De esta manera, se debe tener presente que el lenguaje jurídico, a pesar de su tecnicismo, está dirigido a toda la ciudadanía. De lo anterior se desprende que la redacción de los textos destinados a la difusión de la jurisprudencia de la Corte IDH debe tomar en consideración las necesidades comunicativas del público no especializado en su labor de promoción de los derechos humanos.

Desde la perspectiva de la educación en Derechos Humanos, se considera que los *Cuadernillos de Jurisprudencia* constituyen una poderosa herramienta para que la ciudadanía pueda obligar a sus gobiernos a cumplir con sus obligaciones adquiridas en materia de derechos humanos. Además, la apropiación de la jurisprudencia de la Corte IDH no solo implica interiorizar los valores de respeto a la dignidad humana, sino también el establecimiento de un nuevo pacto social en el que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se convierte en un “piso mínimo”. Se trata entonces de una participación ciudadana comprometida con la protección de esos derechos, que cuenta con las herramientas necesarias para exigirle a sus Estados que los garantice efectivamente; esto podría dar paso a una especie de “control de convencionalidad”. Por ello, se considera imprescindible que existan producciones textuales dirigidas específicamente a personas no especialistas, de modo que puedan hacer uso de esta información para demandarles a sus gobiernos y agentes estatales el cumplimiento efectivo de la protección de los derechos humanos.

2.3.2. Alcances de la jurisprudencia de la Corte IDH en el fortalecimiento de la participación ciudadana interamericana y la lucha social

En la discusión acerca del compromiso de los Estados parte de la CADH de cumplir con las obligaciones de derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales, tiende a dejarse de lado el papel de la sociedad civil y a equiparar el Estado con sus gobiernos. Como bien lo ha mostrado la historia de América Latina, los gobiernos no siempre representan los intereses del país y pueden, en su lugar, poner en peligro el bienestar del Estado y su ciudadanía. “Solo el Estado puede obligarse a sí mismo”, es una frase que aparece reiteradamente en los textos revisados, en las conferencias de especialistas y, particularmente, en las preguntas de las personas participantes de las diferentes capacitaciones en las que estuve presente durante la pasantía.

Ahora bien, a la reivindicación que hace el Dr. Zaffaroni del pueblo como verdadero Estado democrático y la aseveración de Campos de que es la sociedad civil la que debe presionar a los gobiernos, se debe agregar la conciencia que existe dentro de la Corte IDH de los retos que presenta el SIDH frente al avance del neoliberalismo, la corrupción y el debilitamiento de las instituciones

democráticas en la región. Por ello, los esfuerzos que realiza la Corte IDH para divulgar sus resoluciones por medio de sus redes sociales, página web, publicaciones y, particularmente, por medio de sus capacitaciones dirigidas tanto a agentes de justicia como al público en general, tienen una relevancia particular en el sentido de que constituyen experiencias educativas que permiten a la ciudadanía de los países americanos apropiarse de ese conocimiento y utilizarlo para la defensa de sus derechos humanos.

En este sentido, el contacto con el trabajo realizado por el Corte IDH en materia de promoción y capacitación implicó confrontarme con una perspectiva mucho más crítica del SIDH por parte de las personas funcionarias de la Corte como de las personas especialistas. Recalco este aspecto porque me permitió, por un lado, corregir una suposición basada en el desconocimiento y, por otro, dilucidar la estrecha relación que existe entre los movimientos sociales y la jurisprudencia de la Corte IDH; no solo porque las organizaciones sociales son, por lo general, las que acuerpan a las víctimas, llevan sus casos a la CIDH y les dan el seguimiento necesario para que lleguen al Tribunal, sino también porque dentro de la jurisprudencia se puede encontrar, una y otra vez, el reconocimiento que hace la Corte de los esfuerzos de la lucha social en su desarrollo. De hecho, ambos frentes de defensa de los derechos humanos tienen en común la búsqueda por la justicia social y la igualdad sustantiva en pro de la dignidad humana.

Desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, mi experiencia de trabajo de la Corte IDH evidenció que este órgano está lejos de quedarse en la positivización de las normas de derechos humanos. Hay una comprensión muy clara de la necesidad de que estos derechos sean concretizados en la vida de las personas y, en ese aspecto, cobra particular importancia el Curso Básico de Derechos Humanos para no personas no abogadas, pues ha dado paso a un diálogo muy enriquecedor entre las personas miembros de colectivas y organizaciones que luchan desde los movimientos sociales por la reivindicación de los derechos de las poblaciones más vulnerables, y el SIDH. Cabe destacar que los comentarios de quienes participaron en estos cursos evidenciaron un interés palpable por tener más conocimientos sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular, el control de convencionalidad.

CAPÍTULO III: CONCLUSIONES

3. Conclusiones

En el proceso de revisión filológica de los textos, a partir de la clasificación de González (2009), se identificó el uso de la redacción descuidada y de la redacción compleja. Esto quedó evidenciado por la presencia de errores ortográficos y gramaticales comunes en el uso de la lengua española, y por el uso de párrafos unioracionales —construidos a partir de acumulación de incisos u oraciones subordinadas y coordinadas—, cuya complejidad sintáctica afectaba negativamente la comprensión de los enunciados. Cabe destacar que muchas de las equivocaciones encontradas en los textos están vinculadas con cambios recientes en la norma lingüística del español y con la repetición de formas incorrectas de uso extendido.

Por esa razón, se consideró necesario que la retroalimentación se orientara a repasar los aspectos normativos que rigen el uso de la lengua española y a proveer recomendaciones particulares para la redacción de enunciados más claros y concisos. En ese sentido, se enfatiza la importancia de una redacción ordenada lógicamente para que el mensaje sea fácil de comprender, en especial cuando se trata de conocimientos imprescindibles para exigir derechos. A partir de lo anterior, se distinguió la necesidad de elaborar materiales de apoyo (infografías) para la redacción, dirigidos a tres áreas específicas: el uso correcto de los signos de puntuación, repaso de preposiciones dudosas y un decálogo con recomendaciones para la redacción clara y concisa.

Particularmente en el área de derechos humanos se debe procurar comunicar de forma efectiva, pues son conocimientos que resultan imprescindibles para la defensa de la dignidad de todas las personas. En relación con la jurisprudencia de la Corte IDH —difundida por medio de los Cuadernillos de la Corte IDH y de otros textos—, la ciudadanía de los países latinoamericanos debe poder apropiarse de esta información y utilizarla para exigirle a sus gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la protección de los derechos humanos.

Por ello, a pesar de que se trate de textos jurídicos, es imprescindible que puedan ser comprendidos, al menos de forma general, por parte del público no especialista. En este aspecto, se debe resaltar que estos conocimientos brindan a las organizaciones de sociedad civil insumos legales que se convierten en herramientas de reivindicación de sus luchas por la justicia y la igualdad. De igual

forma, el trabajo de promoción de derechos humanos que realiza la Corte IDH a través de sus redes sociales y por medio de su página web permite a cualquier persona acceder a información sobre la normativa interamericana de derechos humanos. Se trata, por tanto, de la apropiación del conocimiento como forma de participación política en favor de la defensa de la dignidad humana.

Desde la perspectiva de la Educación en Derechos Humanos, la Corte IDH muestra un compromiso profundo con la difusión de conocimientos en toda la región. Así, mientras los cursos de actualización en jurisprudencia para agentes de instituciones jurídicas estatales fomentan la utilización del control de convencionalidad en cada una de sus decisiones como forma de garantizar el cumplimiento de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las dos ediciones del Curso Básico de Derechos Humanos para personas no abogadas han brindado a personas defensoras de los derechos humanos herramientas fundamentales para enfrentarse a sus Estados cuando estos incumplan con sus obligaciones internacionales. Por su parte, el aprovechamiento de los recursos tecnológicos para dar a conocer las actividades, decisiones y otros materiales de promoción de los derechos humanos también evidencia el compromiso por llevar estos conocimientos a todas las personas.

Otro aspecto relevante fue el encontrarme con posturas críticas dentro de la Corte IDH que ponen en entredicho la perspectiva clásica de los derechos humanos. En ese sentido, considero interesante, para futuras investigaciones sobre la Corte IDH y su papel en la educación en derechos humanos, abordar la jurisprudencia y el trabajo de dicho Tribunal a partir de la perspectiva crítica latinoamericana, con el fin de examinar la influencia que las luchas de los movimientos sociales han tenido en el reconocimiento y legitimidad de las decisiones de la Corte.

De manera general, esta pasantía conllevó un enorme aprendizaje en materia de la jurisprudencia de la Corte IDH y de su funcionamiento. También implicó aprender de personas profesionales de mucha trayectoria, cuyas apreciaciones y reflexiones acerca de los desafíos y retos del SIDH han enriquecido mis propias percepciones sobre estas problemáticas. Sin lugar a dudas, los conocimientos y experiencia adquirida cambiaron no solo mi percepción sobre la forma en la que la Corte IDH lidia con las contradicciones que enfrenta el SIDH; también han dado paso a nuevos cuestionamientos teórico-práctico sobre el aprovechamiento de la normativa internacional de derechos humanos para fortalecer las luchas sociales desde una perspectiva crítica.

4. Referencias bibliográficas

- Bizcarrondo, G. (1995). El lenguaje jurídico: razón pragmática y razón filológica. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*, 43(1), 59-79.
- Castañeda, M. (2018). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Chacón, A. (2010). Breve reseña de la naturaleza y alcances del derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 10, 455-493.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *El ABC de la Corte IDH*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020a). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 28: Derecho a la Salud. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020b). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 29: Honduras. San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020c). Diálogo entre Cortes Regionales de Derechos Humanos. (inédito). San José: Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Programa de pasantías de la Corte IDH*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/programapasantias.cfm>
- Equipo de Cooperación Internacional. (2020). *Informe Anual del 2019* (Informe institucional no publicado). San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- González Casado, S. (2005). Errores sintácticos en los textos Jurídicos. La calidad editorial por puntos. *Revista Jurídica De Castilla y León*, 7, 235-260.
- González, J. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *THĒMIS - Revista de Derecho*, (57), 235-245. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157>

Herrera Flores, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Andalucía: Atrapasueños.

Instituto Cervantes. (2012). *El libro del español correcto. Claves para hablar y escribir bien en español*. Barcelona: Espasa Libros.

Jara, O. (2018). *La sistematización de experiencias: práctica y teorías para otros mundos posibles*. Bogotá: Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano.

Medina, C. (2009). Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Anuario de Derechos Humanos*, (5), 15-34. doi:10.5354/0718-2279.2011.11499

Montolío Durán, E. (2013). Democracia y justicia comprensible. La propuesta de clarificación del discurso jurídico en España. *Linha d'Água*, 26(2), p. 51-69,

Real Academia Española (RAE) y Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2017). Libro de estilo de la justicia. Madrid: Espasa

Real Academia Española (RAE). (2010). *Ortografía de la Lengua Española* Madrid: Espasa

Solano, M.R. (2008). La intermediación lingüística de los profesionales en filología de la Asamblea Legislativa. *Revista Parlamentaria*, 16(2), 151-195

Von Bogdandy, A. (2020). El mandato del Sistema Interamericano. Constitucionalismo transformador por un derecho común de derechos humanos. En Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Diálogo entre Cortes*. San José, Costa Rica: Corte IDH. (Manuscrito en proceso de publicación).

5. ANEXOS

5.1 Registro de errores de redacción descuidada encontrados durante la revisión filológica

Uso de la coma	
Separación de grupos sintácticos fuertemente vinculados	<ul style="list-style-type: none"> • Este Tribunal¹ verifica el importante desarrollo y consolidación de estándares internacionales en esta materia. (Corte IDH, 2020a, p. 17) • Al respecto, resulta oportuno citar la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que, en el caso Airey señaló que (...) (Corte IDH, 2020a, p. 6). • Todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados² de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (...). (Corte IDH, 2020b, p. 50) • En este sentido, la prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas mayores³ se encuentra tutelada por la Convención Americana. (Corte IDH, 2020a, p. 16). • La Corte consta de 11 jueces⁴ electos por la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Unión Africana, con base en su carácter moral, competencia y experiencia académica y judicial, según el Artículo 11 del Protocolo. (...). (Corte IDH, 2020c, p. 151)
Delimitación de conectores discursivos, complementos oracionales y circunstanciales	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir⁵ respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades (...). (Corte IDH, 2020a, p. 8). • El Tribunal recuerda que, en términos generales⁶ el artículo 8.1 de la Convención Americana contiene “un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión...” (Corte IDH, 2020b, p. 71). • No hay que olvidar el contexto dentro del cual se mueve la Corte en el Sistema y, particularmente⁷ los Estados, que son parte de nuestros países. (...) (Corte IDH, 2020c, p. 170). • Por ello, al adoptar dichos compromisos, el Estado no actuó sólo como un ente conciliador, sino que a su vez actuó como parte obligada por los mismos. 52 • Por esta razón la Corte Africana en el arriba citado caso de Tanzania, se refirió a las otras dos jurisdicciones regionales (...). (Corte IDH, 2020c, p. 184) • Una niña sufrió atroces violaciones y abusos sexuales por parte de su padre y al conocer el caso en los tribunales nacionales, el jurado declaró inocente al acusado (...). (Corte IDH, 2020c, p. 112) • Por esta razón todos los tratados de derechos humanos de la ONU y el Artículo 22 del Protocolo a la Carta de Banjul explícitamente excluyen a los jueces nacionales de poder conocer un caso contra su “propio” gobierno. (Corte IDH, 2020c, p. 143)
Delimitación de incisos	<ul style="list-style-type: none"> • ya que⁸ como lo afirmó el juez de paz y el testigo Héctor Fortín⁹ no existían recursos económicos para este tipo de diligencias. (Corte IDH, 2020b, p. 31). • La experiencia ha demostrado que el “sistema de dos enfoques” con una Comisión como una primera instancia y el poder de decidir si los casos son referidos a la Corte, simplemente no funciona y resulta en cierta rivalidad entre ambos órganos. (Corte IDH, 2020c, p. 142).
Uso del punto y coma	
Separación de grupos sintácticos fuertemente vinculados	<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo, el derecho a la salud está consagrado por un vasto corpus iuris internacional; inter alia: el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) (Corte IDH, 2020a, p. 14). • la Corte podría verse en el límite de poner a los Estados entre la espada y la pared; entre la paz y la convulsión social. (Corte IDH, 2020c, p. 155).

Utilización del punto como los dos puntos	<ul style="list-style-type: none"> Este número está dedicado a abordar un derecho que en el marco de la pandemia mundial por Covid-19, se ha transformado en el centro de la discusión en el mundo; el derecho a la salud. (Corte IDH, 2020a, p. 3).
Uso de dos puntos	
Ausencia de elemento anticipador	<ul style="list-style-type: none"> Observa demás desarrollos en la materia, tales como: los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad. (Corte IDH, 2020a, p. 17). Su doctrina del instrumento vivo se basa principalmente en: a) las obligaciones positivas del Estado, b) el (emergente) consenso europeo, c) la definición autónoma de ciertos términos legales del CEDH (...). (Corte IDH, 2020c, p. 89). En particular, la señora B. ha manifestado ante los medios de comunicación que: “yo quiero vivir... si yo quiero vivir, por mi otro hijo que tengo. (Corte IDH, 2020a, p. 107).
Uso del punto	
Incorrecta colocación en los títulos	<ul style="list-style-type: none"> De la interpretación de normas al cambio social. Los tratados de derechos humanos como instrumentos vivos a la luz de la realidad. (Corte IDH, 2020c, p. 60). Autoridad y legitimidad de las Cortes Regionales. Impacto, resistencia, dificultades y retos. (Corte IDH, 2020c, p. 119).
Uso de la raya (inserción de incisos)	
Uso del guion en lugar de la raya	<ul style="list-style-type: none"> (...) la existencia de orden judicial para detener [] salvo en hipótesis de flagrancia [] y la obligación de notificar a los encargados de los menores de edad. (Corte IDH, 2020b, p. 27) (...) y si existe un nexo causal entre dicho tratamiento médico [] o la falta de él [] y la afectación a su derecho a la salud. (Corte IDH, 2020a, p. 99)
Inserción de espacio	<ul style="list-style-type: none"> (...) la segunda es guiada por el objetivo y fin [] de los tratados [] que es la protección internacional de los derechos humanos []; (Corte IDH, 2020c, p. 185) (...) no implica que el riesgo implícito en su cuadro clínico [] el cual ha sido catalogado como grave y excepcional [] haya desaparecido (Corte IDH, 2020a, p. 106).
Errores de acentuación	
Acentuación de solo y de pronombres demostrativos	<ul style="list-style-type: none"> (...) en el sentido de que la plena efectividad de aqu [] ellos “no podrá lograrse en un breve período de tiempo” (Corte IDH, 2020a, p. 6). En relación con personas que se encuentran recibiendo atención médica, y dado que la salud es un bien público cuya protección está a cargo de los Estados, [] estos tienen la obligación de prevenir que (...). (Corte IDH, 2020a, p. 35). (...) en el mencionado escrito el Estado se manifestó sobre el alcance de su reconocimiento de responsabilidad, al ampliar y precisar los términos de [] este en relación con las violaciones alegadas (Corte IDH, 2020b, p. 6). La Corte [] solo concluye que ello no ha sido demostrado en el marco el proceso judicial internacional (Corte IDH, 2020b, p. 19).
Tildes	<ul style="list-style-type: none"> Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, (...) (Corte IDH, 2020b, p. 25). situaciones de emergencia ó incendios (Corte IDH, 2020b, p. 63)
Errores en la conjugación verbal y en el uso de formas no personales del verbo	
Errores de conjugación verbal	<ul style="list-style-type: none"> Dicha legislación ignoraba la necesidad, consagrada en la Convención Americana, de que la prisión preventiva se justificara en el caso concreto, a través de una ponderación de los elementos que concurran en éste, y que en ningún caso la aplicación de tal medida cautelar [] sea [] determinada por el tipo de delito que se impute al individuo. (Corte IDH, 2020b, p. 25) Por consiguiente, cuando los litigios referentes a algunos instrumentos, tales como el Protocolo de Maputo sobre los Derechos de las Mujeres y la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar de los Niños, [] son [] más generalizados, las

	dificultades de la conciliación entre la tradición y la modernidad se volverán más evidentes y pondrán la legitimidad de la Corte a prueba (Corte IDH, 2020c, p. 156)
Concordancia	<ul style="list-style-type: none"> (...) los procedimientos disciplinarios a los que fueron sometidos las presuntas víctimas no estaban establecido legalmente (Corte IDH, 2020b, p. 48). (...) la Convención contempla la obligación de los Estados Partes de garantizar, a toda la persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencilla, rápida y efectivo ante juez o tribunal competente. (Corte IDH, 2020b, p. 51). La actual crisis del multilateralismo y la creciente oposición de gobiernos autoritarios y populistas en todas las regiones del mundo a los valores fundamentales e interrelacionados de la democracia pluralista, el estado de derecho y los derechos humanos, tiene un impacto profundo en la autoridad, legitimidad, aceptación, financiamiento y buen funcionamiento de las Cortes Regionales de Derechos Humanos en las Américas, África y Europa. (Corte IDH, 2020c, p. 140)
Oraciones sin verbo	<ul style="list-style-type: none"> Asimismo, este Tribunal destaca que del contenido del artículo 26 se desprenden dos tipos de obligaciones. Por un lado, la adopción de medidas generales de manera progresiva y por otro lado la adopción de medidas de carácter inmediato. (Corte IDH, 2020a, p. 13). Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías” (Corte IDH, 2020b, p. 14).
Errores en el uso de las formas no personales del verbo	<ul style="list-style-type: none"> El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad [...].(Corte IDH, 2020a, p. 16). Siendo, por ello, la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción. (Corte IDH, 2020b, p. 23). (...) aun en Europa, donde los jueces son altamente independientes, ya que son electos por un periodo de nueve años (...) (Corte IDH, 2020c, p. 143).
Preposiciones	
Locuciones proposicionales	<ul style="list-style-type: none"> (...) ello no debe interpretarse en el sentido [de] que, durante su periodo de implementación, dichas obligaciones se priven de contenido específico...” (Corte IDH, 2020a, p. 13). (...) En ese sentido, en relación al caso, en cuanto al riesgo específico en relación con el señor Pacheco, cabe recordar que (...). (Corte IDH, 2020b, p. 20). Por ello, el Estado debe velar para que cualquier modificación o reforma legal o administrativa cumpla con (...). (Corte IDH, 2020b, p. 27) (...) dicha diferencia de trato debe hacerse en base a criterios médicos y la condición real de salud tomando en cuenta cada caso concreto (...) (Corte IDH, 2020a, p. 60). (.) amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas (Corte IDH, 2020b, p. 50). (...) los acuerdos conciliatorios adoptados fueron idóneos, a fin de lograr el saneamiento del territorio indígena que le correspondía de oficio al Estado (Corte IDH, 2020b, p. 54). Según los hechos de este caso, la prohibición fue dictada en relación al idioma materno del señor Alfredo López Álvarez (Corte IDH, 2020b, p. 44) El alcance del margen de apreciación varía de acuerdo a las consecuencias, el tema y el trasfondo (Corte IDH, 2020c, p. 99)
Dequeísmo	<ul style="list-style-type: none"> la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas (Corte IDH, 2020b, p. 73).
Queísmo	<ul style="list-style-type: none"> (...) la Corte toma nota [de] que en un primer momento el Estado ofreció realizar una actualización del avalúo”(Corte IDH, 2020b, p. 9).

	<ul style="list-style-type: none"> (...) es irrelevante la intención o motivación del agente que materialmente haya violado los derechos reconocidos por la Convención, hasta el punto [de] que la infracción a la misma puede establecerse incluso si dicho agente no está individualmente identificado. (Corte IDH, 2020b, p. 12).
Otros errores gramaticales	
Uso incorrecto de “mismo, misma” como elemento anafórico	<ul style="list-style-type: none"> Respecto al derecho a la salud protegido por el artículo 26 de la Convención Americana, la Corte observa que los términos [del mismo] indican que se trata de aquel derecho (...) (Corte IDH, 2020a, p. 9). El Tribunal entiende que, por la forma en que el Estado formuló su reconocimiento de responsabilidad, [el mismo] comprende también las consideraciones de derecho (...) caso. Corte IDH, 2020b, p. 10). (...) enmarcó su presentación en la doctrina de los instrumentos vivos de la Corte Europea, que se remonta a los inicios de [la misma]. (Corte IDH, 2020c, p. 117).
Cacofonías:	<ul style="list-style-type: none"> El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. (Corte IDH, 2020b, p. 13).

5.2 Productos: materiales de apoyo para la redacción de publicaciones de la Corte IDH

10 TIPS PARA REDACTAR CON CLARIDAD Y PRECISIÓN

- 1 Construya los párrafos con oraciones cortas y concisas. Evite el exceso de oraciones subordinadas y coordinadas.
- 2 En lugar de colocar varios incisos en una sola oración larga, considere colocar la información en oraciones más cortas.
- 3 Intente, en la medida de lo posible, usar el orden lógico de las construcciones sintácticas (Sujeto-verbo-complementos)
- 4 Relea el texto en voz alta para detectar errores gramaticales o de continuidad lógica en el texto.
- 5 Utilice marcadores y conectores que expliciten con precisión y claridad las relaciones entre los enunciados
- 6 Evite el uso del gerundio de posterioridad: Sustitúyalo por una oración coordinada o por un oración con verbo conjugado.
- 7 El/la misma: No recomendado para hacer referencia a algo ya dicho. Use pronombres demostrativos, posesivos o personales
- 8 Recuerde hacer uso correcto de los signos de puntuación y que estos no separan elementos gramaticales interdependientes.
- 9 No prescindir del verbo principal de las oraciones y siempre asegúrese de que esté correctamente conjugado.
- 10 La intención de todo mensaje es que sea comprendido por el público. Asegúrese de usar oraciones simples y evite tecnicismos.

PREPOSICIONES USOS DUDOSOS

DEBER DE + INFINITIVO COMO OBLIGACIÓN

DEBE + INFINITIVO: Esta forma se usa para hablar de obligación, suposición y probabilidad

CONLLEVAR A: Nunca va acompañado de la preposición "a"

DE ACUERDO A: Forma preferida en la lengua culta, tanto de España como de América

EN RELACIÓN A: Ambas formas son aceptadas

SOBRE LA BASE DE CON BASE EN: Ambas formas son aceptadas

GUÍA PARA EVITAR ERRORES EN LA REDACCIÓN DE TEXTOS

SIGNOS DE PUNTAJEACIÓN

Su función es demarcativa. Establece las funciones gramaticales y las relaciones sintácticas entre los diferentes elementos del enunciado.

- No separe con coma los elementos sintácticos fuertemente dependientes entre sí. (La prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas indígenas, se encuentra incluida por la Convención Americana.)
- Delimita con coma grupos sintácticos independientes, (conectores discursivos y complementos oracionales)
- Delimita los incisos con dos comas y colóquelos correctamente

EL PUNTO Y COMA Y LOS DOS PUNTOS NO SON EQUIVALENTES

Separe con punto y coma grupos sintácticos independientes con una relación semántica muy estrecha

Use los dos puntos ante enumeraciones precedidas por elementos sintácticos que anticipan el contenido

Por introducir enumeraciones, los dos puntos son incompatibles con "tales como"

No escriba punto final en títulos, subtítulos o encabezados